

Noticias varias, que se encuentran en los papeles
de Casa.

Por Fr. Felice de Granada Comisario g^{ral} (aunque
latente de latruncos) delos frailes menores Capuchinos, dela
de el Con^{to} de a. de Andalucia de nro p^{re} s^{er} Juan, porq^{ue} en
de Capuchinos de Sevilla
ha despachado a favor
del Contador Juan Perez de
Perez de
Granada
en lo de
tiembre de
1638.
que las devociones grandes, que ha experimentado nra.
veneranda Religion dela piedad Christiana, ha sido nin-
gula maxima la que hoy estoi gozando con los favores
y limosnas del dho Contador Juan Perez de Granadal
haviendonos fundado un Con^{to} tan g^{ral}, en la Ciu-
dad de Sevilla, y haviendo en esta obra mostrado nin-
gula devocion, tanto en favorica, como en cumplim^{to}.
de todo lo necesario a los Religiosos. Por tanto, non
deseando, que la Religion corresponda a tan grandes
beneficios con el devido reconocim^{to}. con consulta delos
dho Padres difinidores dela Prov^a, congregados en Cap^o
aceptamos a su m^{er}ced, por singularissimo bien he-
cho, y unico Patron, y fundador de dho Con^{to}, nin
que alguna otra cosa perjudique a su casa en este
caso, concediendole todos los privilegios, y prerrogati-
vas, que malen tener lo que lo non, y por la autori-
dad Apostolica, concedida a nro. oficio, lo admitimos
a la hermandad de mi veneranda Religion, para que
su m^{er}ced, y su Casa gozen delos bienes espirituales, que
por la gracia de Dios en toda nra. Prov^a. se hacen.
Y asi mismo es nra voluntad, que en el dho Con^{to}.
sele digan todos los dias una misa en particu-
lar, y se haga especial oracion, por sus necesidades.
En fee dello qual, dimos esta firmada de nra. mano,
y sellada con el sello mayor de nuestro oficio. Da-
da en Sevilla a veinte de sep^{te} de mil seis-
cuenta y cinco. Fr. Felice de Granada Comisario = Fray
Greg^o. dela Oca difinidor = Fray Jori de Antequera

toda duda, que pueda ofrecerse a la Prov.^a
y al Con^{to}. pues en el p^{te}. asunto se de-
bea proceder de buena fe, e ingenuidad q^{ue}
puedan destruir qualquiera reparo, o escuspa
que intervienga. No hai duda alguna, en que
la patente de Patron unico se dio al expresado
D^o. Juan Perez de Xarabal en el año que se
cita, y tampoco la hai, de que en 23 de Dic.
de 1654 se hallaba en poder de D^o. Pedro de
Xechulata, y su alca, como marido, y con-
junta persona de D^o. Josefa Angela de
Xarabal, su le^{ma}. mujer, e hija del expre-
sado Xarabal, que en el p^{te}. se ha encontrado
entre sus papeles, y actualm^{te}. para, en po-
der de D^o. Jose de Xrauna, y su alca, por
de las Torres de Xrauna, y su alca, y Capitan
de Infanteria; y para prueba de este hecho
cierto, entregara copia f^{ie}. de la copia
nada patente original, exhibiendola ante
V^{os}. que pueda darla. Parece natural, que
quando la Religion concedio la patente que
dare en los Archivos, que se citan, una
copia autentica, para gobierno, e intelligen-
cia de la Prov.^a y Con^{to}, para cumplim^{to}. de
los sufragios pactados; pero quando en los
mencionados archivos, no se encuentran esta
citada copia, instrumento, papel, ni rason
simple, que con note el Patron, se deve con-
siderar prudentem^{te}, no pudieron extra-
ir de los docum^{tos}. por descuido, o casual
fortuito, que valen acontecer, y que las
circunstancias del dia, no dan lugar a la me-
nor duda en el asunto. En estos terminos, y

en los de que el citado Brigadier D^o. Fran^{co}.
y su hijo el Capitan D^o. Jose de Xrauna
legitimos sucesores de dho D^o. Xarabal,
han procurado, y continuari en imitacion en
sus acciones, piadosas, y devotas, en obsequio y
beneficio de la Religion en g^{ral}. y particular
en t^{po}. del C^{mo}. y P^{mo}. Padre g^{ral}. Colindres,
y del P^{mo}. Padre Xarquina Coronista de
ella, u otros condecorados, yugeros, doctores, que
con su b^o.d. exemplo, y uirtud, la han
ilustrado tan publicam^{te}. duplica con el ma-
ior rendim^{to}. el expresado Capitan D^o.
Jose al actual C^{mo}. y P^{mo}. Padre g^{ral}. y
sus difinidores, no dignen concederle patente
de unico Patron del Con^{to}. como a suc-
sor del D^o. Xarabal, con los mismos sufra-
gios, que se le dispensaron, para no defraudar
a un casa, y sucesores le^{ma}. al p^{te}, y en
la portexidad de tan apreciables prerrogati-
vas espirituales, y temporales.

D^o. D^o. Fran^{co}. de los Rios: a mi amor mis.
Preciso la de V^{os}. y los papeles adjuntos
por lo que consta la singular devocion, que
profeso D^o. Juan Perez de Xarabal, a lo Cap^u.
en la fundacion de este Con^{to}. de Capuch.^{no} de
Sevilla, y la correspondencia de esto a tanto
beneficio declarando la Prov.^a por su fundador,
y Patrono en dho Con^{to}. pero como sea nec-
essaria la aceptacion juridica de dho Patronato
la solemne posesion de el, y la obligacion
del Patrono al cumplim^{to}. de las Cargas
del Patronato; no habiendo, ni en este Xa-

shivo, ni en el G^{ral}. de la Prov^a. Docum^{to}.
alguno de la aceptacion, ni de la posesion,
ni de la obligacion, no podemos reconocer
por Patronos a sus descendientes, solo ni
por acreedores, a n^{ra}. particular estima-
cion, y a darle en n^{ras}. oraciones, y haci-
endo uno de los lugares p^{ra}les, como
a herederos de merito grande de D. Juan
Perez de Xarabal, y como tales, no se podria
proporcionar Carta de hermandad, por la qual
se acordado los hijos espirituales de la Prov^a, y
participen de todas las obras meritorias, que en
ella se participan, y p^{ra} que los interesados
lo deseen, y V^m. solo manda, a dar a un ma-
ior mercedi = Capuchino de Sevilla 28 de Feb^o.
de 1778 = Fr^{al} Dom^o de Bernasco Guardian =
Don D. J^o de Azauna, y Malles =
Paciente, y mi^o por mio: Por la adjunta veras
V^m. lo pronto que estan los Capuchinos en
conceder la Carta de hermandad, asi que no
la pida al P^o Guardian, a quien le ha irri-
tado varias veces, y hemos conferido nobre
el asunto, quien no niega que es le^o. fun-
dador el P^o Xarabal, que, en tan publico,
que hasta en los Anales de Sevilla, por
Juniga, habla de este particular, y por con-
clusion n^{ra}. que V^m. acepte, y se obligue
a las Cargas, o pensiones de tal Patrono, lo
veras V^m, y sus descendientes, y gozaran de
todas las gracias, y privilegios de unico fun-
dador, y Patrono, y eso, que no tan solo le
reconoceran por tal, sino, que asi lo desearan
pero con la condicion de aceptacion, que es lo que

falta. Con lo que haia me avisara V^m,
y me mandara, para que conozca no se o^o
un afecto neg^o. n^{ro}. y paciente = Fr^{al} Bernasco.
tineri de los P^{os}.
En vista de lo que el P^o Guardian de Ca-
puchinos de Sevilla expresa, al P^o Fr^{al} Bernasco
Guardian de los P^{os}, en Carta de 28 de Feb^o. pro-
ximo pasado, se hacen las reflexiones si-
guientes. En la patente se hace esta ex-
pression, ningun otra cosa perjudique
a mi Casa en este caso: y ella sola convence ple-
namente, que quando la Prov^a. se la concedio a D.
Juan Perez de Xarabal, no le impuso obliga-
cion, ni carga alguna, quando se hizo fun-
dador, y unico Patrono del Convento. No encon-
trandose en los Archivos del Con^{to}, no
viado, y P^o. rason de la patente, concedida
al citado D. Juan Perez de Xarabal, es in-
tural, que en ellos, no se hallen la citada oblig^{on},
ni carga, que no se le impuso, y por consiguien-
te, parece, que no puede gravarse a sus suce-
sores con pension alguna, mediante a que la
Prov^a. tenia motivos especiales para librar-
la de las mencionadas obligaciones, y cargas.
En esta segura inteligencia, no pueden los suc-
cesores, admitir la citada patente
de fundador, y unico Patrono del Con^{to}. con
obligacion, ni carga alguna, y sin ellas es-
tan pronto, a otorgar la aceptacion
juridica necesaria, y la solemne posesion
con instrum^{to}, que correspondan, en caso que
la Provincia convenga en ella.
Inclusa en esta, va la respuesta del P^o Guardian

dian, quien así, que la visto noave-
nise nuestro paciente, a obligarse a
las cargas de como tal Patrono, y darles
algo, dice, no tiene acción para condesce-
der en la pretensión. Vm. dixi a nro.
paciente, me diga loque quiere, que haga
en este particular, como en otro qualquiera,
para executarlo, y verorile en quanto me
mande. En copia de Capitulo de Carta exi-
ta al Pñor Abaxategui, por su primo
D. Fran.º de los Rios.

Copia de la Carta exita por el P.º Gua-
dian del Convento de Capuchinos de
Sevilla al Pñor Pñor.

Pñor D. Fran.º de los Rios: Preciso la
Carta, y papel incluso de Dñ, e inteligencia.
De su contenido, no queda en mi arbitrio
el condescender con la pretension de su par-
te al Patronato de este Convento. por ser esta accion
de la Prov.º, a quien compete este derecho: en
cuyo supuesto, puede su parte de Vm.
dixi su pretension al R.º P.º Provincial,
y Definidores si lo juzga conveniente, y mande
Dñ. a su mayor veridori. Sevilla 8.º de Mayo
Domingo de Moradeau.

Mediante a loque dice el P.º Guardian
en la mia de 8 de Junio, y que por ulti-
mo dixi Atrava, para el logro de su pre-
tension, al P.º P.º Provincial, y Definidores,
juzga muy conveniente, practicar esta
diligencia para que con ella pueda conse-
guir su justo intento, que entablara ante el

mentionado Provincial, y Definidores, y
de mas tribunales competentes, en que se
administrara Justicia, si la tubiese. En
esto termino, es de mas, gastari el tpo.
con diligencias ociosas, y se acudir a los
Tribunales en que se haga Justicia.
La patente esta dada por el Comisario
Gral. de la Prov.º de Andalucia con
consulta de los P.ºs Padres Definidores, con-
gregados en Capitulo, y parece regular se
le dispense la nueva en los mismo tex-
minos. Para esto parece preciso haver
el nombre del Gral. de toda la Religion, el
de su Comisario Gral. si le tubiese en la
Provincia de Andalucia, el del Provincial ac-
tual, y Definidores, y en que parages residen,
para practicar las diligencias, que pro-
pone el mencionado Guardian, cuya noti-
cia, y las demas, que parecieren convenien-
tes, espere Atrava del favor del Pñor
Pñor, para no perder tiempo en el asun-
to = Sevilla 24 de Julio de 1778.

Capitulo de Carta exita al Pñor Abax-
ategui su primo D. Fran.º de los Rios.
Dixi Vm. a nuestro paciente, que quien
tiene, que escribir, es al R.º P.º Provin-
cial, y Definidores de la Provincia de An-
dalucia de Capuchinos. Malaga. con
esto basta, y me añade el P.º Guardian,
que el interin no haia aceptacion recipro-
ca, obligandose a las cargas, como tal Patrono

no hai nada, ni meno, se puede conseguir la consagrada pretension de Parece, que Xrauna debe fundar un D^{no}, en las expresiones citadas en la Patente, que le dispensa de toda obligacion y carga; sin embargo, el d^{to} Director con su acostumbrada literatura, y solidez expondra lo que le dictase su consumada prudencia, en vista de la papeleza, que se le remite.

En vista de las noticias precedentes, expongo, que el recurso, que se propone para el M. N. P. Provincial, y Definidores de la Provincia de Andalucia de Capuchinos, ha de ser extrajudicial por medio de Carta, o memorial, proponiendo que en vista del titulo, y reconocim^{to} de unico Patron, y fundador del Convento de Santa Justa, y Rufina de Sevilla, se ratifique d^{ho} titulo, y se proceda a la posesion actual del Patronato sin perjuicio alguno en los terminos, que se concedio d^{ho} primer titulo, pues aunque no conste de la posesion, no se pierde el derecho de propiedad.

Para entablar esto en el fuero contencioso, sera preciso acudir a la Auctoritatura de Espana, dirigiendo la demanda Contra el M. N. P. Guardian, y Religiosos de d^{ho} Convento, para que al

unbeasor del Contador Juan Perez de Xaraval le tengan por unico Patron, concediendole todo lo privilegio, y prerrogativas, que le corresponden, bien entendido, que los asuntos de Patronato, se regularan lo mismo que los otros cargos.

La aceptacion del Patronato, esta suficientemente calificada por la Clausula Testamentaria del testador, en que se relaciona, que la obra de la Iglesia esta hecha a sus expensas, como fundador, y Patron de todo ello, y que le hicieron un n^olamiento de tal, por Carta, y Patente particular, y Capitular, de cuyo titulo no hizo renuncia, sino, que le mantubo en su poder, y se encontro entre sus bienes, y lo han retenido sus unbesores.

La dificultad maior, consistira en la libertad de las expensas, y gastos anexos al Patronato, sin embargo de las palabras del titulo donde dice; ningue alguna otra cosa perjudique a su Casa en este Caso; porque los Padres Capuchinos, no tienen dominio, ni en Comun, ni en particular, sino el uso tan solamente, vasso del arbitrio del Sumo Pontifice, y de aqui se puede inferir, que sin aprobacion, y consentimiento de suantidad, no sea valida d^{ha} liberacion de expensas anexas al Patronato, a meno, que la

Provincia, hubiere tenido las facultades
necesarias, para conceder el título con
exclusión de las Cargos anexas al pa-
tronato. En cuyo particular, nada pre-
cisó consultarse el punto con Abogado
de la Audiencia, versado en el caso pro-
puesto. Qui lo siento Valero R.
Manaxia Abril 3 de 1781 = Liz.

Pernalela.